

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Josefa Aznar Cortes, Mameña Albala
Aznar y Guillermina Ruiz Salabar

de

La Almolida (Zaragoza)

Juez Instructor de

~~Se inició el expediente~~ ^{obseido} en 12 de noviembre de 19 43

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 4224.39
Contra Josefa Anuar Cortes Jato
R.º n.º 2434

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 26 de Junio
de 1941.

EL AUDITOR,

[Handwritten signature in red ink]

[Handwritten initials and number]
N.
2994

[Small handwritten marks]

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

608

DON RAFAEL GALEO GRANMONTAÑE, Sargento del Regimiento Infantería Valladolid número 20, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa número 421-39 instruida contra JOSEFA AZNAR CORTES Y DOS MAS y de cuya causa es Jefe el Jefe Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial de Infantería DON FELIPE RAMOS DIAZ

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 41 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 14 de Mayo de 1940. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número TRES para ver y fallar la causa instruida contra JOSEFA AZNAR CORTES y dos mas todas ellas mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de las procesadas presentes en el acto de la vista y RESULTANDO: que son hechos probados y así se declaran que JOSEFA AZNAR CORTES, MANUELA ALBALA AZNAR, y GUILLERMINA PUIG SALABAR esposas de destacados izquierdistas del pueblo de su residencia se destacaron en propagandas durante el dominio rojo amenazas e insultos a las personas de orden y vieron con agrado los fusilamientos de las personas de derechas.- CONSIDERANDO: que los hechos atribuidos a las procesadas constituyen un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado en el artículo 210 del Código de Justicia Militar con las atenuantes de falta de perversidad y trascendencia del daño producido. VISTOS el artículo citado concordantes y la Ley de 9 de Febrero de 1939. FALLOS: que debemos condenar y condenamos a JOSEFA AZNAR CORTES, MANUELA ALBALA AZNAR y GUILLERMINA PUIG SALABAR como autoras de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes a la pena SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR mas las accesorias legales, los abonamos el tiempo de prision preventiva y se reserba la responsabilidad de responsabilidades civiles las que se fijarán en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. OTROSI: el Consejo teniendo en cuenta el artículo 29 del Código de Penal Común y la orden de 25 de enero de 1940 acordada no procede proponer la conmutación de las penas impuestas.- Así lo pronunciamos y firmamos.- Ricardo Campos.- Pedro Blasco.- Julian Aborda.- León Azara Ferris.- Juan Gonzalez Paracuellos.- Fabricados.-

Al 42 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la quinta Región Militar de fecha 1 de Junio de 1940 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

ASIMISMO CERTIFICO: que las circunstancias personales de los encausados en la presente causa son:

DE JOSEFA AZNAR CORTES.- de 65 años de edad, natural y vecina de Almolda (Zaragoza) hija de Juan y Manuela.-

DE MANUELA ALBALA AZNAR, de 37 años de edad, natural y vecina de la Almolda (Zaragoza) casada, hija de Froilan y Josefa.-

DE GUILLERMINA PUIG SALABAR. natural y vecina la Almolda, (Zaragoza) 27 años. hija de Manuel y Maria.

Y para su comate y a efectos de su remisión *al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Prov. Zaragoza* extendiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por U.S. en Zaragoza a *veintitres* de *Junio* de mil novecientos cuarenta y uno.-

72 32

Pedro Blasco

12

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

20-6-41

[Handwritten signatures and text, including a signature that appears to read 'República de España' and another that reads 'Ministerio de Hacienda'.]

4321

R

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4224 del año 1939 contra Josefa Azuar Cortes y otros por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firmó el Señor Presidente de que certifico.

Tyuda

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Sr. Jefe dice que no procede en ningún
expediente a la suspensión de los
trabajos penales.

Zaragoza 26 Abril 1943

Secho de la Sr. Jefe

Diligencia. - Censales de Fiscalía hoy 6 de Mayo de 1943.
Certifico

[Signature]

Providencia. - Zaragoza seis de Mayo de mil novecientos
cuarenta y tres.

Señores. -
Villar
Zepeda
Banceta

Pase al Ponente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo expresado. - Certifico

[Signature]

D. Jose
D. Felis
D. Ang

y oído el Mi
CON

1942, están
la petición F

Visto

SE S

Don

A

dándose con

literal al T

Asi

tifico.

AUTO

SEÑORES

D. José Millanes Arango
D. Felis Vejada Barres
D. Angel Barroeta Fernandez

Aznar Cortes, Mameña Albala Aznar y Guillermina Pina Salabar

Zaragoza, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Josefa Aznar Cortes, Mameña Albala Aznar y Guillermina Pina Salabar

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Josefa Aznar Cortes, Mameña Albala Aznar y Guillermina Pina Salabar

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Faint signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

Notificación al Sr. Fiscal
El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico

De la Fuente

[Signature]